REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO Nº 02731 DE 2018

(19 ENE 2018)

"Por la cual se establecen horarios flexibles en la Superintendencia de Industria y Comercio"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 33 del Decreto - Ley 1042 de 1978 y el numeral 32 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 33 del Decreto – Ley 1042 de 1978, le corresponde al Superintendente establecer la jornada laboral para los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los límites fijados en la misma ley.

Que a través de la Resolución No. 23291 de 2008 se estableció la jornada laboral de los empleados de la Superintendencia de Industria y Comercio de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Que la Ley 909 de 2004 determinó la flexibilidad de la organización y de la gestión pública como uno de los principios que rigen la función pública, de manera tal que la administración se adecúe a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Que en el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, facultó a los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial para que implementen "*mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores*".

Que la Organización Internacional del Trabajo - OIT a través de la "*Recomendación sobre los trabajadores con responsabilidades familiares*" No. R.165 del 23 de junio de 1981, sugirió entre otras cosas, introducir más flexibilidad en la organización de los horarios de trabajo, con el fin de mejorar las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Circular Externa No. 100 – 008 instó a la Administración Pública a implementar mecanismos que sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los servidores y la prestación del servicio a los usuarios en horarios más accesibles a su disponibilidad de tiempo.

Que con la expedición de la Ley 1857 del 26 de julio de 2017, se busca crear herramientas para fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, entre ellas, la adecuación de los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su núcleo familiar y la atención de sus responsabilidades dentro del mismo.

Que con el fin de mejorar el bienestar y calidad de vida de los empleados públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio y los miembros de su familia, así como también la de generar una mayor productividad laboral desde la motivación, se hace necesario establecer horarios que flexibilicen el ingreso y salida de los funcionarios sin afectar la prestación del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Jornada laboral flexible*. Los empleados públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio podrán prestar sus servicios en alguno de los siguientes horarios flexibles:

- De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.
- De Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., incluida una (1) hora de almuerzo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Solicitud.* Los servidores públicos de la Superintendencia de Industria y Comercio que opten por prestar sus servicios en alguno de los horarios flexibles del artículo primero de la presente resolución deberán solicitarlo y acordarlo con su jefe inmediato.

Una vez acordado y aprobada la solicitud por el jefe inmediato, a través de memorando suscrito por el Jefe de la Dependencia se informará al Grupo de Trabajo del Talento Humano y a la Oficina de Tecnologías de la Información, el cambio de horario del funcionario y la fecha a partir de la cual será efectiva.

PARÁGRAFO 1º. En todo caso se deberá garantizar la prestación del servicio, por lo que el jefe de la dependencia y/o el jefe directo deberán priorizar las solicitudes de horario flexible siguiendo los criterios relacionados a continuación, cuando por necesidades del servicio no sea posible autorizar la misma jornada laboral a dos (2) o más funcionarios:

1. Madres o padres con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad.
2. Funcionarios a cargo de adultos mayores hasta el segundo grado de consanguinidad.
3. Funcionarios que presenten una condición de salud especial.
4. Funcionarios que se encuentren cursando un programa académico o de formación para el trabajo.

PARÁGRAFO 2º. Los funcionarios que no opten por alguno de los horarios flexibles de que trata el artículo primero de la presente resolución, deberán prestar sus servicios en la jornada laboral señalada en la Resolución No. 23291 de 2008, es decir de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO. *Modificación del horario flexible.* El horario flexible autorizado podrá ser objeto de modificación o terminación por las siguientes circunstancias:

- Por solicitud del servidor público, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de la presente resolución.
- De oficio por necesidades del servicio o por incumplimiento del horario laboral, de lo cual se le informará al servidor público y a su jefe inmediato.

ARTÍCULO CUARTO. *Control.* Se aplicarán los controles y directrices impartidas al interior de la entidad para la jornada laboral general.

ARTÍCULO QUINTO. *Servicio Especial de Rutas.* El horario del servicio de las rutas que otorga la entidad a los servidores de la Superintendencia de Industria y Comercio no tendrá modificaciones respecto a los horarios flexibles.

ARTÍCULO SEXTO. *Jornada especial mujeres embarazadas.* Las funcionarias de la entidad que se encuentren en condición de embarazo, y así lo hayan informado previamente al Grupo de Talento Humano, podrán finalizar su jornada laboral treinta (30) minutos antes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remítase copia de la presente resolución al Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Elaboró: Andri Osorio B.
Revisó: Angélica María Acuña Porras
Aprobó: Angélica María Acuña Porras